



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/015/2023**Número de Folio: **270509800001523**

Cuenta. El once de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos:
PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO MONTO
2022 JRFAZA, S.A. de C.V. CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022 \$237,991.62

Señaló para recibir notificaciones el cualquier medio incluido los electrónicos.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo previsto en los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/015/2023**, y solicítese información a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Cuarto. Tipo de información solicitada

La información solicitada es de **CARÁCTER CONFIDENCIAL** conforme al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales trigésimo octavo y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Los contratos son documentos que por su naturaleza contienen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- Dirección
- Teléfono

En la **resolución RRA 09673/20 el INAI** señaló que el domicilio de persona moral, **Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y las resoluciones **RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, señalan** en lo que corresponde **al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular;** por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El **número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social,** es un identificador del patrón registrado, se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene sede sus operaciones, por lo que cuando se trate de persona física este dato deberá considerarse como personal, toda vez que es posible ubicar el domicilio del particular, y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

De conformidad con la fracción II del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que acontece **información relativa a la vida privada y los datos personales,** debe ser protegida en los términos y excepciones que fijen las leyes, en ese sentido, la información solicitada tiene carácter clasificada como confidencial.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen los derechos correspondiente a titulares de los datos personales en materia se acceso a la información, así como también a garantizar su privacidad, el buen uso de la información personal y el derecho a la autodeterminación al derecho de las personas para decidir de manera libre e informada sobre el uso de la información que les pertenece, en esa tesitura, las respuestas que brinde la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al tratar datos personales, tiene la obligación de garantizar que estos sean administrados según lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tal motivo, la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de otro derecho humano que se debe garantizar, ya que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.

En esa lógica, conforme a los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.**

Por su parte, la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna; al respecto, la ley en la materia en su artículo 124, y el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



inciso a), del artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar que datos deben considerarse como personales.

Por tanto, la información requerida por la solicitante es de naturaleza **parcialmente pública**, por lo que el Sujeto Obligado deberá proteger la información confidencial que obre en cada uno de los documentos requeridos, por todo lo antes expuesto, **deberán solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.**

Quinto. Versión pública

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Acceso a la Información tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial**, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Acceso a la Información la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública.**

Sexto. Plazo para respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud clara o imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. De la responsabilidad

La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Tomando en cuenta que la persona solicitante, señala como forma de notificación a través de cualquier otro medio incluido los electrónicos, con la finalidad de no vulnerar derechos humanos subjetivos previstos a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar su derecho de audiencia, SE ORDENA efectuar las SUBSECUENTES NOTIFICACIONES a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la vía por la que se recibió la solicitud de información.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



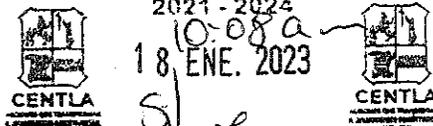


Frontera, Centla, Tabasco, 16 de enero de 2023.

CIRCULAR: UAIC/034/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/015/2023
MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021 - 2024
270509800001523

Ing. José Giovanni Guillen Ramos
Directora Obras, Ordenamiento Territorial
y Servicios Municipales.
Presente



RECIBIDO

At. Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia

Con fecha doce de enero del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Requiero copia en archivo digital del contrato,
con los siguiente datos: PERIODO
PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO
MONTO 2022 JRFAZA, S.A. de C.V. CO-DOOTSM-
33-72-OP0037/2022 \$237,991.62...(sic)

Al tratarse de información cualitativa que posee la Dirección de Administración; y con fundamento en el artículo 76 fracción XXVII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tratarse de contrato con los siguientes datos: **PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO MONTO 2022 JRFAZA, S.A. de C.V. CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022 \$237,991.62**; entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la **Información es Pública**.

Información de la que desconoce el contenido de la misma, por lo que en caso de contener datos susceptibles de clasificar, deberá señalar los datos a clasificar y solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información solicitada.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras Públicas deriva del Artículo 84 del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de





la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso.

La omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco 24 de enero de 2023
 OFICIO: DOOTSM/0197/2023
 Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/034/2023 del 16 de enero de 2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800001523, en el cual solicita lo siguiente: "...Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos: PERIDO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO MONTO 2022 JRFAZA, S.A. de C.V. CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022 \$237,991.6." Se anexa de manera digital el documento en versión electrónica (PDF).

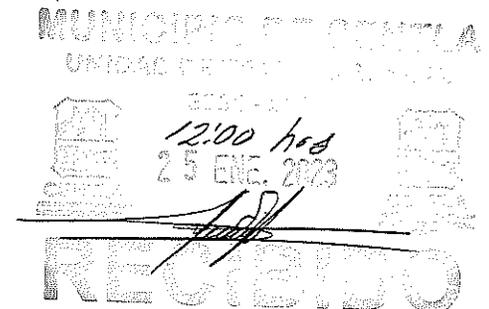
CONSTRATISTA: JRFAZA, S.A. de C.V.
PERIODO: 15 de septiembre de 2022 al 28 de noviembre de 2022
No. CONTRATO: CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022
MONTO CONTRATO: \$8,680,335.11

Es importante subrayar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

Datos a clasificar:

- Dirección fiscal.
- Teléfono.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE


 ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
 DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.c.p.- Archivo.
 IJGGR/ET.ASH

Calle Aidama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/019/2023

ACTA DE LA DÉCIMANOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **doce** horas de día **treinta y uno de enero de 2023**, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. **Ing. Iván Hernández de la Cruz**, Presidente; **Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**, Secretario y **Lic. Juan Sánchez Hernández**, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** del **domicilio fiscal y teléfono** contenido en el contrato **No CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022** derivado de la solicitud de información **270509800001523** recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia el día once de enero de dos mil veintitrés, que motivó el inicio del expediente de control interno **UAIC/EXP/015/2023**.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité concedió el uso de la voz al Secretario para el pase de lista de asistencia, cumplida las instrucciones informa que, existe quórum legal.



L
95
9



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad por los integrantes del Comité de Transparencia.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN con carácter CONFIDENCIAL del domicilio fiscal y teléfono, contenido en el contrato No. CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022 derivado de la solicitud de información 270509800001523 recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia el día once de enero de dos mil veintitrés, que motivó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/015/2023.

El once de enero de dos mil veintitrés, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia:

Copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos:

- a) **PERIODO: 2022**
- b) **PROVEEDOR/CONTRATISTA: JRFAZA, S.A. de C.V.**
- c) **NO. DE CONTRATO: CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022**
- d) **MONTO: \$237,991.62.**

La Unidad de Acceso a la Información mediante circular UAIC/034/2023 requirió la atención de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ser legalmente



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



competente conforme al artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Requerimiento que atendió a través del oficio DOOTSM/0197/2023, de fecha 25 de enero de dos mil veintitrés señalando:

..... por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

CONSTRATISTA: JRFAZA, S.A. de C.V.

CONTRATO: CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

PERIODO: 15 de septiembre al 28 de noviembre de 2022

MONTO: Autorizado 8,902,907.61

Datos a clasificar:

- Dirección
- Teléfono

"... Se anexa de manera digital el documento en versión electrónica (PDF).

Del análisis al documento se observa datos de carácter personal relativos a las personas jurídicas, lo que encuentra sustento en el hecho de que la fracción II del artículo 6° constitucional:

No limita a determinadas personas el ámbito de tutela del derecho a la privacidad.



95
g



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Aunado a que tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional han reconocido que las personas jurídico-colectivas pueden ser también titulares de derechos fundamentales, siempre y cuando éstos no tengan un sustrato biológico, como la vida, por lo que si el derecho a la privacidad tiene diversas expresiones, entre otras, los derechos a la intimidad, al honor, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y del domicilio, e incluso en el orden jurídico se reconocen otras prerrogativas de naturaleza análoga como la derivada del secreto industrial.

Ello permite concluir que:

- Diversas expresiones de las antes referidas se incorporan a la esfera de las personas jurídico colectivas, las que gozan del derecho a la privacidad limitado al acceso, difusión, resguardo e integridad de la información relacionada con su existencia jurídica, no corpórea, máxime que el patrimonio de estas personas se constituye por las aportaciones que directa o indirectamente realiza una persona física.

No obsta a la anterior conclusión que en la fracción II del artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al referirse a los datos personales se aluda únicamente a los correspondientes a las personas físicas, ya que de la lectura detenida de esa fracción se advierte que por lo indicado en su parte final, el legislador únicamente buscó tutelar los datos personales relacionados con el derecho a la intimidad.

Es decir, los que se relacionan con aspectos biológicos, físicos o intelectuales propios de la persona humana y no de las personas morales, sin emitir pronunciamiento alguno sobre la tutela de los datos personales de diversa índole, ajenos al núcleo esencial del derecho a la privacidad, por lo que ante la posterior tutela constitucional expresa de este derecho, debe considerarse que lo previsto en ese ordenamiento no es determinante, a la fecha, para resolver sobre la incorporación del derecho a la privacidad en la esfera jurídica de las personas jurídicas colectivas.



1
5
a

5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Aplica en lo conducente el criterio 8/2009 aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

DATOS PERSONALES. EL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, RECONOCE SU TUTELA A LAS PERSONAS MORALES, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 6º CONSTITUCIONAL.

Derivado de lo anterior, asiste razón al Director de Obras, Ordenamientos Territorial y Servicios Municipales ya que, el contrato solicitado contiene datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, tales como:

- **Dirección**
- **Teléfono**

De lo que se desprende que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como poseedor está constreñido a resguardar dicha información en razón de que en la:

- a) **Resolución RRA_09673/20** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales señala que el domicilio de persona moral, **Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el**



f
as
q



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- b) Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el Órgano Garante precisa que el número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tal circunstancia no impide el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, y no impide que este Sujeto Obligado cumpla con la obligación de:

- I. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.
- II. Fomentar la rendición de cuentas, y.
- III. Combatir la corrupción.

Lo expuesto cobra relevancia, habida cuenta que el contrato solicitado es puesto a la vista de la persona solicitante en versión PDF y en ningún momento se restringe su acceso.

Esto es, si bien los recursos ejercidos constituyen información pública en tanto que se trata de erogaciones que se realiza en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, no menos cierto resulta que, **DEBE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SER PARCIALMENTE PÚBLICO** su contenido, es decir, únicamente será objeto de clasificación aquella que identifique o haga identificable a la persona jurídica colectiva por encuadrar tal circunstancia en



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.**

Por tanto, **los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16. párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.**

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO



Handwritten marks and initials on the right side of the page, including a checkmark and the letters 'as' and 'of'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A
UNA AUTORIDAD.**

Igualmente, en relación con el derecho de las personas morales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹ en el punto 385, página 131,

Señala que en el caso concreto, el instituto consideró que los oficios solicitados “contienen información relativa al patrimonio de diversas personas morales que integran la cartera crediticia objeto de la cesión. En este sentido, se considera que por tratarse de actos de carácter económico y jurídico que inciden en el patrimonio de una persona moral, dicha información tiene el carácter de confidencial, en virtud de que de darse a conocer se estarían revelando hechos o actos de carácter económico de una persona moral, que pudiera ser útil a un competidor o afectar negociaciones comerciales”.

En ese orden de ideas, igualmente asiste razón al Director Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al incluir a la persona moral en el oficio DOOTSM/0197/2023 a través del cual solicita clasificar con carácter confidencial la descrita en el orden del día de esta sesión.

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/ 01/017/2023

¹ Libro “EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO”, Segunda Edición. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Primero. Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022, requerido a través del folio de solicitud 270509800001523, relacionada con:

- **Dirección**
- **Teléfono**

Se ordena entregar el contrato **CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022**, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública del contrato **CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022**; en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCERNEN COMO PERSONA.²

² *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, Libro 7, junio de 2014, Plenos de Circuito, p. 1127, Tesis: PC.I.A.J/12 K, Registro: 2006753.



Handwritten marks: a vertical line, the number '95', and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Tercero La versión pública del contrato **CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022**, será elaborada sin costo alguno para el solicitante, dado que la información no implica la entrega de más de veinte hojas.

Cuarto. En todo momento se garantizará que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quinto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

5. Asuntos generales

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité de Transparencia.

6. Clausura

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las **13:30** horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Sin texto



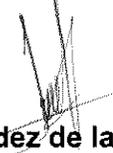
Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia **CTC/EXT/019/2023** de fecha 31 de enero de 2023.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Municipio de Centla, Tabasco, por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a quien en lo sucesivo se denominará **"EL AYUNTAMIENTO"**, representada por la **LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ**, en calidad de **PRESIDENTE MUNICIPAL** del municipio de Centla, Tabasco, por la otra parte la empresa: **JRFAZA S.A. DE C.V.** A quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, representada por el **C. ING. JUAN RAMON GARCIA CAMPOS**. En su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- I.1.- Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiendo a **"EL AYUNTAMIENTO"** administrar al municipio y proporcionar los servicios públicos a su cargo.
- I.2.- La **LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ**, acredita su personalidad como **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA**, con la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **10 de junio del año 2021**, misma que se ratifica con el Acta de Instalación de Cabildo Municipal número **01/2021**, de fecha **05 de octubre del año 2021**, en términos del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.
- I.3.- Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, es una dependencia de la Administración Pública Municipal, cuya existencia se encuentra prevista en el Artículo 73 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que tiene entre otras funciones participar en la planeación y elaborar el programa de obras públicas del municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos de las mismas; así como ejecutar directamente o a través de terceros la construcción de la obra pública en general del municipio, por sí o con aportación de la Federación, el Estado o los particulares de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la Materia.
- I.4.- Que representa a una entidad pública denominada "Municipio de Centla" y tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, en la calle Aldama s/n. Colonia Centro, Código Postal 86750, en la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco y su Registro Federal de Contribuyentes es MCE-850101-2WA.
- I.5.- El costo de los trabajos, motivo de este contrato, será cubierto con recursos: **RAMO GENERAL 33 FIII. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**
- I.6.- Los trabajos, objeto de este contrato se adjudicaron a **LA EMPRESA: JRFAZA S.A. DE C.V.** mediante el procedimiento de contratación, **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER ESTATAL**, y dictamen número **DICT-DOOTSM-72-OP0037/2022**, lo anterior, en base a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, Emitiéndose el acta de fallo con fecha **30 DE AGOSTO DE 2022**, en virtud, de que este garantizó la ejecución de los trabajos, en las condiciones y términos requeridos, que cuenta con recursos técnicos y humanos, así como la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

- II.1.- Ser una persona jurídica colectiva y que acredita la existencia legal de su sociedad mediante Acta Constitutiva No. 18,309 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2018 otorgada ante la fe del notario público LIC. JORGE PEREZNIETO FERNANDEZ de la Notaria Publica No. 3 y su Registro Federal de Contribuyentes es el N° JRF1808202T0, acredita que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social E7565815106. Representado por la C. ING. JUAN RAMON GARCIA CAMPOS, ADMINISTRADOR UNICO, facultado mediante la escritura pública No. 15,577 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2021 ante la LIC. LETICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RUIZ, de la notaría pública No. 26, Así mismo declara ser mexicano por nacimiento y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana y todo derecho derivado de este contrato.
II.2.- Que tiene capacidad jurídica, legal y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.
II.3.- Que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes, de la calidad de los materiales relativos a la obra, especificaciones generales y particulares de la misma, el proyecto, el programa de ejecución de los trabajos, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del presente contrato así como los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro.
II.4.- Que tiene establecido su domicilio legal en [redacted] y su Registro Federal de Contribuyentes es JRF1808202T0, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
II.5.- Que se somete a la jurisdicción de los Tribunales judiciales radicados en el Municipio de Centla, Tabasco.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que convienen en considerar como anexos el presente contrato, los planos, especificaciones, el programa, el presupuesto, la propuesta por el "EL CONTRATISTA", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.
III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
III.3.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos de obra pública.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

[Redacted signature area]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos referentes a la obra OP0037.- **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN LA CALLE FELIPE JUSTO SERRA, TRAMO: CALLE CONSTITUCIÓN - CALLE ESTEBAN SAMBERINO, EN LA LOCALIDAD DE FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA. De la LOCALIDAD. -, 0001.- CD. DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO** Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigente, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de: \$ **8,680,335.11 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)** Incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA. - PLAZOS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos en un plazo de **75 DIAS CALENDARIO** naturales, siendo la fecha de inicio el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y la terminación el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a verificar la terminación de los trabajos, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA”, comunique a “EL AYUNTAMIENTO” la conclusión de los trabajos encomendados.

“EL AYUNTAMIENTO” y “EL CONTRATISTA” se obligan a elaborar el acta de recepción física, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de verificación de la terminación de los trabajos.

Ambas partes convienen elaborar el finiquito de los trabajos de acuerdo a lo establecido en el artículo 67, párrafo segundo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de recepción física.

CUARTA. – PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de licitación **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER ESTATAL** y licitación No. **CEN-DOOTSM-72/2022** lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, cuyo fallo fue emitido mediante acta de fecha **30 DE AGOSTO DE 2022**.

QUINTA. - AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

El costo de los trabajos será cubierto con recursos provenientes del **RAMO GENERAL 33 FIII. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

SEXTA. - PROGRAMA DE OBRA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presente en su propuesta de licitación, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado se considera incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

SEPTIMA. - ANTICIPO.

Otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del **30%** (treinta por ciento) del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de **\$ 2,604,100.53 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS 53/100 M.N.)** Incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de otorgarse el anticipo este se aplicará para que el contratista realice en el sitio de los trabajos sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en caso, para gastos de traslados de maquinaria y equipos de construcción o la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

El anticipo será entregado a **"EL CONTRATISTA"** en una sola exhibición y deberá ser amortizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del Contratista en la Dirección de Finanzas Municipal del 14 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Para la amortización de los anticipos este se aplicará al importe de cada estimación de trabajo ejecutado por **"EL CONTRATISTA"**, el cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado en los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se hayan considerado anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización, ni afectación en el ajuste de costo, salvo a los cambios del ejercicio presupuestario se hubieren otorgado y de acuerdo a que el presupuesto actualizado será la base para solicitar de cada ejercicio presupuestal el anticipo correspondiente.

El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a). - Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue.
- b). - En caso que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el Primer párrafo, de la Fracción V, del artículo 53, de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, procederá de la siguiente manera:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

- 1.- El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio, será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primer y segundo ejercicio conforme al programa convenido;
 - 2.- El porcentaje de amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido y.
 - 3.- En caso que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes deberán realizarse como se indica en el inciso a). - de esta cláusula.
- c). - en caso que exista un saldo por amortizar, este se deberá liquidar en la estimación final, es decir; la última que se presente para su pago por parte del contratista.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

Para garantizar los anticipos que, en su caso reciba **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por la totalidad del importe del anticipo.

Que los anticipos serán garantizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubiere generado.

Las fianzas deberán ser otorgadas, en los términos de los Artículos 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centla y entregadas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le entregue copia del acta de fallo de adjudicación.

Las pólizas en las cuales sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- I). - Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y los artículos 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- II). - Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de la obra a que se refiere la fianza o exista espera su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

III). - Que la fianza garantiza la ejecución de la obra, materia de este contrato, aun cuando partes de ella se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV). - Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del municipio de Centla, Tabasco, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal.

V). - Que la institución afianzadora, acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 282, 283 en relación con el diverso 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor. La fianza se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven en este contrato.

Concluidos los trabajos **"EL CONTRATISTA"** quedara obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega – recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar un carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% /cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones, obligaciones o responsabilidades, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a hacer efectiva la fianza conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Los trabajos se garantizaran durante un plazo de 365 días naturales por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a su elección, deberán constituir fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, presentar una carta de crédito irrevocable por el 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido, o bien aportar recursos líquidos por el 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

Vigencia de 365 días naturales a partir de la fecha de entrega – recepción de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **"EL CONTRATISTA"** para corregir los defectos en la obra.

Para efecto de las anteriores especificaciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificara los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **"EL CONTRATISTA"**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

Una vez fenecido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

La Institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor.

NOVENA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

DECIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y/O SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, que fungirá como **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION**, el cual deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogos de conceptos o actividades de obra, programa de ejecución y de suministro, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo, debe estar facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato; así como estar capacitado para el manejo de la bitácora de obra, además que deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Así mismo “EL AYUNTAMIENTO” de conformidad con el artículo 56, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y artículo 82 de su Reglamento, establecerán LA RESIDENCIA DE OBRA y la SUPERVISION, por escrito, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá de recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”. La residencia de obra deberá de estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

DECIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la forma de pago será mediante la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de 30 días naturales. “EL CONTRATISTA” deberá de presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; las cuales deberán pagarse por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

residencia de obra, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de diez naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo estas se resolverán e incorporaran en las siguientes estimaciones.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse directamente por **"EL AYUNTAMIENTO"** bajo su responsabilidad en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de la obra, las fechas de corte de las estimaciones serán los días 15 y último día del mes correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre si y por lo tanto cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o de mala calidad y, en su caso el pago en exceso que se haya efectuado.

De conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, **"EL CONTRATISTA"** deberá de acompañar a cada estimación para la comprobación de la calidad de los trabajos, las pruebas de laboratorio las cuales se realizarán en los laboratorios que determine **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que toda obra cuyos conceptos ameriten la demostración de la calidad solicitada en el presupuesto del proyecto contratado, obligatoriamente se realizará la prueba física de laboratorio de calidad de los trabajos correspondiente para lo cual se observará como mínimo lo siguiente:

El laboratorio debe de estar establecido legalmente, que cuente con un domicilio fiscal, razón social, número de registro, nomenclatura de la dirección, número exterior, en el que se observe la existencia de mobiliario, equipamiento con utensilios propios del uso de un laboratorio a fin y contar con la certificación de la entidad mexicana de acreditación **(EMA)**.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto del residente de obra proporcionará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito el listado de los laboratorios que cumplan con los requisitos solicitados por **"EL AYUNTAMIENTO"** para realizar las pruebas de laboratorio, así como el número de pruebas.

En la toma de muestras para las pruebas de laboratorio debe estar presente el superintendente de construcción, el residente de obra, el supervisor de obra de la Contraloría Municipal e invariablemente el ingeniero responsable del laboratorio con sus ayudantes, los cuales tomaran las exposiciones fotográficas suficientes tanto del sitio específico como del lugar de forma general de tal manera que evidencie fehacientemente que las pruebas son reales.

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el catálogo de conceptos, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad, el financiamiento y el costo de las obligaciones estipuladas en las bases de la licitación y en el contrato.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

Los precios unitarios que se consignen en el anexo del contrato, son rígidos y solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, y el Reglamento de la Misma Ley, y en el presente contrato.

Cuando a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el catálogo de conceptos, se procederá de la siguiente forma:

a). - Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "EL AYUNTAMIENTO", estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b). - Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y "EL AYUNTAMIENTO", considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato procederá a determinar los nuevos con la intervención de "EL CONTRATISTA", y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

DECIMA SEGUNDA. - DEDUCCIONES.

En base a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, "EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, cubrirán las siguientes deducciones por:

SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.	0.5% (CINCO AL MILLAR)
ENCOMENDADOS A LA CONTRALORÍA	
CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA 0.2% (DOS AL MILLAR)
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	

DECIMA TERCERA. - RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicara a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos, la cual verificara la terminación de los mismos, en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contara con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

La recepción total de los trabajos, solo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato. Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA", su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, **"EL AYUNTAMIENTO"** realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguiente, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos de conservación terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"EL AYUNTAMIENTO"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta Ultima procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DECIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

DECIMA QUINTA. - MODIFICACION EN MONTO O EN PLAZO DE EJECUCION.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos la dependencia procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones; debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originaron. De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo Tercero Sección III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se consideran parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DECIMA SEXTA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Si durante la vigencia del contrato **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá de notificarlo a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para que esta resuelva lo conducente **"EL CONTRATISTA"**, solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización **"EL CONTRATISTA"** deberá de ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio, y la dependencia deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los treinta días naturales siguiente a que se ordene su ejecución deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguiente a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, **"EL AYUNTAMIENTO"**, junto con **"EL CONTRATISTA"**, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DECIMA SEPTIMA. - CESION DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajo ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DECIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos se sujetará al siguiente procedimiento:

a). - La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

b). - La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DECIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa de obra, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24

12 DE 17





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar **"EL AYUNTAMIENTO"** retendrá provisionalmente el 3% (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse menos el de la realmente ejecutada conforme al programa convenido, esta penalización se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no sean concluidos.

Si **"EL CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha de terminación señalada en el programa de obra autorizado, como pena convencional, deberá cubrir a **"EL AYUNTAMIENTO"**, por cada día de atraso, y hasta la fecha en que los trabajos queden concluidos, una cantidad igual al 0.3% (tres al millar), del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en el plazo estipulado, incluyendo las ampliaciones que se hayan autorizado.

El monto máximo que podrán alcanzar estas retenciones es del 10 (diez) por ciento del valor del contrato original y en caso de existir convenios de ampliación de monto, se sumarán al monto máximo de la penalización.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que el porcentaje descrito en el tercer párrafo de esta cláusula sea rebasado, se tendrá que realizar en forma inmediata la rescisión del contrato, sujetándose a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIGESIMA. - REINTEGRACIÓN DE SALDOS POR AMORTIZAR Y PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado tabasco.

Los cargos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VIGESIMA PRIMERA. - DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TECNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, se señalara fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **"EL AYUNTAMIENTO"**, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSION TEMPORAL O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Asimismo podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observara lo establecido en los artículos 111 – 116 - 117 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIGESIMA TERCERA. - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causa Imputables a él no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la “EL AYUNTAMIENTO”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VIII. Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL AYUNTAMIENTO” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad:
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL CONTRATISTA”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a los diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la rescisión, en el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción sexta, Párrafo segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades, a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VIGESIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que se haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, **"EL AYUNTAMIENTO"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

VIGESIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizados de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"** dadas por escrito, esta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones del proyecto y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterara al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse, además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

VIGESIMA SEXTA. – RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" Como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. – LEGISLACION.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGESIMA OCTAVA. – JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Cd. De Frontera, Centla, Tabasco; por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad y Puerto de Frontera, Municipio de Centla, perteneciente al Estado de Tabasco, el día **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

FOR EL MUNICIPIO DE CENTLA:

LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

CONTRATO N° CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022

POR EL CONTRATISTA

JRFAZA S.A. DE C.V.

C. ING. JUAN RAMON GARCIA CAMPOS
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGOS

LIC. JOAN SEBASTIAN CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.
ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ESTA HOJA PROTOCOLIZADA DE FIRMAS RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LA LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ. EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO; POR LA OTRA PARTE: LA EMPRESA: JRFAZA S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JUAN RAMON GARCIA CAMPOS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO, SE DENOMINARÁN "LAS PARTES."

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/015/2023**

No. de folio: **270509800001523**

CUENTA. El dos de enero de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DOOTSM/0197/2023, signado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Dando contestación a través del oficio DOOTSM/0197/2023, entre otras cosas informa:

"..._Es importante subrayar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

No. contrato	EMISOR	DATOS A CLASIFICAR
No <u>CO-DOOTSM-33-72-P0037/2022</u>	JRFAZA, S.A. de C.V.	- Domicilio Fiscal - Teléfono

Segundo. La Titular de la Unidad de Acceso a la Información mediante oficio No. UAIC/023/2023 pidió la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información,**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

derivada de la solicitud con número de folio **270509800001523**, por contener datos personales.

Tercero. Por acta de sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información se pronunció de la siguiente manera:

Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-33-72-OP0037/2022, requerido a través del folio de solicitud 270509800001523, relacionada con:

- **Domicilio fiscal**
- **Teléfono**

Para la difusión y /o entrega a un particular de la información se requiere:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se clasifica adquiere carácter de confidencial.

El derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no restringe el derecho de acceso a





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la información, porque si bien los datos que proporcionó las personas físicas o jurídicas colectivas; lo público no son los datos que proporciona el contribuyente, sino el pago realizado que ingresa al presupuesto del municipio, razón por la que deben ser tratados con absoluta confidencialidad, lo cierto es que la confidencialidad tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

El Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) al resolver los recursos de revisión emiten resoluciones vinculatorias, definitivas e inatacables, como establece la Constitución. Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y que éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales, tratándose de Sujetos Obligados.

En las resoluciones, llegan a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal y local, respectivamente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De lo que se desprende que se trata de información, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como poseedor está constreñido a resguardar en razón de que:

- a) La **Resolución RRA 09673/20** el **INAI** señaló que el domicilio de persona moral, **Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado**, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Las Resoluciones **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18**, **RRA 09673/20**, el **INAI** **señaló** Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo a la naturaleza de la solicitud, la información resulta de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber en qué y cómo se invierten los recursos públicos lo que permite:

- I. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- II. Fomentar la rendición de cuentas, y.
- III. Combatir la corrupción.

Si bien tal circunstancia implica, que los recursos ejercidos constituye información pública en tanto que se trata de erogaciones que se realiza en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, no menos cierto resulta que, **DEBE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SER PARCIALMENTE PÚBLICO** su contenido, es decir, únicamente será objeto de clasificación aquella que identifique o haga identificable a una persona por encuadrar tal circunstancia en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sustenta lo expuesto, los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)¹.

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).².

Cuarto. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información emite el **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.**

Quinto. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Sexto. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su

² *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 2518, Tesis: XIII.3o.12 A, Registro: 176077.

Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvía Velasco Ríos.

Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Séptimo. Tomando en cuenta que la persona solicitante, señala como forma de notificación a través de cualquier otro medio incluido los electrónicos, con la finalidad de no vulnerar derechos humanos subjetivos previstos a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar su derecho de audiencia, SE ORDENA efectuar las SUBSECUENTES NOTIFICACIONES a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la vía por la que se recibió la solicitud de información.

Así lo acordó, Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

